

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

CÓDIGO DE INMUEBLE: _____

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de este contenido de servicios públicos de agua potable, por un lado, AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M., a quien en lo posterior se denominará "la empresa", y el usuario, _____ con su número de cédula _____, domiciliado en la ciudadela, _____ Manzana _____, Solar _____.

La empresa, los usuarios y consumidores se sujetarán a las condiciones del presente contrato, y a las demás normas que constituyen el régimen legal aplicable a este contrato de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

Serán también solidarios en los derechos y deberes del usuario, el propietario del inmueble o de la parte de éste en donde se presten los servicios; los poseedores y tenedores, en cuanto sean beneficiarios del contrato, y por tanto, usuarios y/o consumidores; y los demás usuarios y/o consumidores capaces.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el que la empresa preste los servicios de acueducto y alcantarillado en un inmueble a favor de un usuario, según lo dispuesto en la cláusula anterior, dentro de la zona en la cual la empresa está dispuesta a prestar los servicios, a cambio de un precio, el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente y sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES:

3.1. Obligaciones de AMAGUA en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado: La empresa se obliga, entre otras cosas, a:

- Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble referido en la cláusula primera de este contrato, en la cantidad establecida con las normas técnicas aplicables. Las solicitudes para la conexión del servicio tendrán un mes de vigencia contado desde la fecha de su aprobación. Si en este plazo no fueren pagados los valores correspondientes a la liquidación, el interesado deberá presentar una nueva solicitud. En la nueva liquidación constarán los valores y costos actualizados. Aprobada la solicitud para la conexión del servicio y pagado el valor de la liquidación, se procederá a realizar la conexión del servicio en un plazo de 5 días laborables a partir de la fecha de pago;
- Medir los consumos, cuando sea técnicamente posible o, en su defecto, facturar al servicio con base a los consumos promedio, únicamente en los casos permitidos por la Ley y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal vigente respectiva;
- Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y el funcionamiento de los sistemas de alcantarillado;
- Entregar oportunamente las facturas;
- Dar asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.

3.2. Obligaciones del Usuario: El/la USUARIO/A se obliga, entre otras cosas, a:

- Pagar los derechos de conexión correspondientes en función de las inversiones anteriores efectuadas por Amagua determinadas por factores tales como la instalación de los equipos necesarios y del diámetro de la acometida;
- Hacer buen uso del servicio, de modo que no se generen riesgos excepcionales o se constituye en una carga injustificada por la empresa o los demás miembros del sector;
- Observar y cumplir, según corresponda, con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal vigente respectiva;
- Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica sin restricción alguna;
- Pagar oportunamente las facturas que hayan sido emitidas por concepto del consumo del servicio;
- Solicitar a la empresa duplicado de las facturas en caso que éstas no hayan llegado oportunamente. El no recibir la factura en forma oportuna en el lugar señalado para la entrega, **no lo exonera del pago**;
- Denunciar la existencia de fallas o daños en el servicio o en sus instalaciones cuando éstas se presenten, sean estas fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones así como las instalaciones clandestinas o de cualquier otra índole;
- Denunciar obstrucciones o roturas en los sistemas de alcantarillado;
- Eliminar la causa que dio origen a la suspensión del servicio por parte de la empresa, pagar los costos de reconexión o reinstalación en los que incurra la empresa, pagar el valor de las cargas pecuniarias a que haya lugar y satisfacer las sanciones previstas en la Ordenanza Municipal vigente respectiva, según corresponda;
- Permitir a **AMAGUA** el cambio de acometida y medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos;
- Permitir a **AMAGUA** el retiro del medidor y de la acometida, en caso que lo requiera para el corte del servicio;
- Permitir al personal de **AMAGUA**, sin restricción alguna, inspeccionar las conexiones del servicio así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ordenanza Municipal vigente respectiva, según corresponda;
- Pagar las cargas pecuniarias o multas impuestas por la empresa;
- Abstenerse de manipular los medidores y demás equipos instalados por **AMAGUA** para la prestación del servicio o de alterar los registros de los mismos. La empresa es la única autorizada para moverlos, instalarlos o retirarlos;
- Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas;
- Abstenerse de descargar al sistema de alcantarillado las sustancias prohibidas por la Ley y demás disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Así mismo, se entienden incorporados en el presente contrato los derechos que a favor de los consumidores o usuarios se encuentren consagrados en la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor.

3.3. Deterioro, destrucción o pérdida de las instalaciones: El/la USUARIO/A responde por todo deterioro, menoscabo, destrucción o pérdida que sufra el equipo instalado por AMAGUA como consecuencia de su culpa o dolo, sea que provenga de la acción u omisión suya o de terceros.

3.4. Derecho de inspección: AMAGUA podrá inspeccionar las instalaciones donde se encuentre el medidor y demás equipos, a través de la persona designada para el efecto, cuantas veces sea conveniente o necesario, en horas hábiles, con el objeto de apreciar su estado de conservación y empleo y el cumplimiento de las demás condiciones estipuladas.

3.5. Falla en la prestación del servicio: El incumplimiento por culpa de la empresa en la prestación continua del servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en la Ley y la Ordenanza Municipal vigente respectiva, según corresponda, se denominará falla en el servicio. El acaecimiento de este hecho confiere al usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a exigir de la empresa las reparaciones o rectificaciones necesarias para la correcta y eficiente prestación del servicio. La exigencia mencionada no procede si el incumplimiento se ha producido por fuerza mayor o causa fortuito. No constituirán falla en la prestación del servicio la suspensión que realice la empresa para:

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

CÓDIGO DE INMUEBLE: _____

- a) Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se de aviso oportuno y anticipado a la responsable;
- b) Evitar perjuicios que deriven de la inestabilidad del inmueble o terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el usuario pueda hacer valer sus derechos; y,
- c) Hacer efectivamente la suspensión o el corte del servicio motivado por el incumplimiento del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo por parte de la responsable.

3.6. Quejas, peticiones o reclamaciones: El/La **USUARIO/A** tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones o quejas. Se considerarán objeto de reclamos administrativos únicamente los defectos de facturación ocasionados estrictamente por la aplicación de cargos o consumos no previstos en la Ordenanza Municipal vigente respectiva, según corresponda, en el reglamento operacional correspondiente, o de ser el caso, por la imputación de consumos distintos de lecturas de los medidores. Cualquier otra situación se considerará como una solicitud de servicio o atención al cliente, incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas el usuario tenga la presunción de que existe un alto consumo y facturación.

Para que la empresa pueda dar trámite a las solicitudes de servicios o reclamos administrativos, la responsable deberá estar al día en el pago de sus planillas, igualmente, los reclamos deberán ser presentados únicamente por escrito y en un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la fecha de emisión de las planillas o factura objeto del reclamo.

3.7. Suspensión del servicio: La empresa puede suspender el servicio en los siguientes casos:

- a) **En interés del servicio:** Es la suspensión que efectúa la empresa para hacer reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en los sistemas de provisión o distribución, y racionamientos por fuerza mayor siempre que de ello se dé aviso oportuno a los usuarios;
- b) **Por defectos en las instalaciones:** Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores que ocasionen perjuicios económicos a la empresa;
- c) **Por contaminación:** Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitarán la intervención de las autoridades de salud; y,
- d) **Por incumplimiento:** La suspensión del servicio por incumplimiento imputable a la responsable tiene lugar en los siguientes casos:
 - No pagar antes de la fecha señalada en la factura como ultimo día de pago sin recargo, un mes o periodo de prestación del servicio facturado;
 - Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la empresa;
 - Hacer fraudes a las conexiones y acometidas existentes, como a los medidores instalados o utilizar irregularmente el servicio, tales como: 1) Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario del servicio; 2) Proporcionar agua a otro inmueble que tenga el servicio cortado o suspendido; 3) Vender agua en forma clandestina; 4) Abastecerse por medio de tanqueros cuando se le hubiere suspendido o cortado el servicio, etc.;
 - Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas sin previa autorización de la empresa;
 - Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio de agua potable a otro inmueble o usuario distinto del beneficiario del servicio;
 - Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o caja de seguridad; así como alterar el normal funcionamiento de éstos;
 - Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el Banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta bancaria adulterada; etc.;
 - Efectuar sin autorización de la empresa una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
- e) No procederá la suspensión del servicio si la falta de pago a la que se refiere en el literal d) en su primer punto cuando:
 - Habiendo incurrido la empresa en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer la reparaciones correspondientes; y,
 - Habiendo solicitado a la responsable el duplicado de la factura no entregada oportunamente, la empresa no se la haya remitido.
- f) Cualquier otra causa prevista en la correspondiente Ordenanza vigente, según corresponda.

CLAUSULA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

La empresa podrá dar por terminado el contrato en las siguientes circunstancias:

- a) Por mutuo acuerdo cuando los solicite la responsable, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la empresa, siempre que la responsable y los terceros que resultaren afectados consientan en ellos; y,
- b) Incumplimiento del contrato por un periodo de 3 (tres) meses o más, en forma repetida o en asuntos que afecten los intereses de la empresa o de terceros.

CLAUSULA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que, de surgir entre ellas cualquier controversia en relación con este contrato, inclusive las relaciones con su interpretación, cumplimiento, validez o terminación, ésta sea resuelta en un arbitraje en Derecho, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, facultando a los árbitros que se designare para que puedan dictar las medidas cautelares que consideren necesarias para asegurar el resultado de tal arbitraje, sin necesidad de recurrir al auxilio de los jueces ordinarios.

Samborondón, _____ de _____

Firma del Usuario
Cédula:

Firma del Gerente de Amagua
Gerente General Amagua CEM